

SECRETARIA. Montería, Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de emplazamiento de la parte demandada; de igual modo, la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, solicita identificación del bien inmueble a prescribir, información que por demás es requerida por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS; finalmente, se decreta medida cautelar de inscripción de la demanda en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-8652 de la ORIP de esta localidad.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** Contra **JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ.** Rad. N° 2020- 30.

Vista la anterior constancia secretarial, otea la Judicatura en primer lugar que la parte actora que sea emplazada la parte demandada como a los indeterminados, ello en atención a que se desconoce su dirección física o electrónica donde puedan ser citados.

Vista la anterior solicitud, esta Agencia Judicial teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se procederá con el emplazamiento **JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ** conforme lo signado en antelación.

En lo atinente a las solicitudes elevadas por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, en torno a la identificación del bien inmueble a prescribir a fin de absolver los requerimientos elevados por esta Agencia Judicial – oficios 0527 del 26 de noviembre de 2020 y 527 del 06 de noviembre de 2020 respectivamente, ello es, No. de matrícula inmobiliaria o Cedula catastral, se indica que el bien inmueble a prescribir presenta folio de matrícula inmobiliaria N° 140-8652 de la ORIP de esta localidad, código catastral N° 230010101000001190017000000000 y catastral ANT 230010101011900017000, en consecuencia, por secretaria se expedirán los respectivos oficios poniendo en conocimiento estos datos a las entidades solicitantes.

Frente a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-8652 de la ORIP de esta localidad, esta Agencia Judicial la decretará en virtud de la Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, pero se abstendrá de oficiar por secretaria, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la

Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo anterior, este Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR por secretaría el emplazamiento de JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ello es, ordenar su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

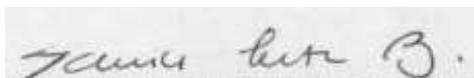
SEGUNDO: POR SECRETARIA, ordénese la expedición de oficios dirigidos a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, informando que el bien inmueble a prescribir presenta folio de matrícula inmobiliaria N° 140-8652 de la ORIP de esta localidad, código catastral N° 230010101000001190017000000000 y catastral ANT 230010101011900017000, lo anterior en consideración a los oficios remitidos por esta Agencia Judicial – oficios 0527 del 26 de noviembre de 2020 y 527 del 06 de noviembre de 2020 respectivamente, los cuales fueron generados en virtud del numeral 5° del auto signado 13 de octubre de 2020.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-8652 de la ORIP de Montería, en virtud de la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Previo a oficiar por secretaría, el demandante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc192e68a16967ea252bdaa17e5897b35e788ba93590336ad8438117e57ef91

Documento generado en 12/01/2021 06:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>